

Esta Dirección General acuerda nombrar para desempeñarlas a los Auxiliares que a continuación se relacionan con expresión de nombre y apellidos, categoría y destino:

Don Segundo Corredor Martín. A tercera. Juzgado de Primera Instancia de Hervás.

Don José María Salas Ruiz. A tercera. Juzgado de Primera Instancia de Baeza.

Don Carlos Pérez Díaz. A tercera. Juzgado de Primera Instancia de Algeciras, por ser los concursantes que dentro de las condiciones legales tienen derecho preferente para ocuparlas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1961.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de mayo de 1961 por la que se nombra Vocal de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios a don Enrique Riudavets de Montes y Ferreiro, en representación de la Sección de Practicantes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de diciembre de 1953 y con la propuesta elevada por la Junta Presidencial del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, en representación del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios a don Enrique Riudavets de Montes y Ferreiro en sustitución de don Antonio Casas Miranda, que ostentaba la indicada representación, agradeciéndole los servicios prestados en la mencionada Comisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1961.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de mayo de 1961 por la que se rectifica la de 13 de abril último sobre aumento en un cincuenta por ciento sobre sus haberes a los Profesores de Formación Religiosa de Centros de Enseñanza Media y Profesional que en ella se citaban.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por Orden de este Ministerio de 20 de marzo de 1959 la concesión de un aumento de un 50 por 100 sobre su sueldo inicial a los Profesores de Formación Religiosa de Centros de Enseñanza Media y Profesional que tengan cumplidos cinco años en el desempeño de su cargo con anterioridad a la fecha de 30 de septiembre de 1960, se publicó por la Dirección General de Enseñanza Laboral la oportuna convocatoria para que a los Profesores a quienes afecte la referida Orden elevasen sus instancias a fin de ser admitidos a las pruebas y ejercicios pedagógicos que en la convocatoria se especificaban.

En el artículo sexto de la convocatoria se establecía que quienes obtuviesen una calificación favorable en el conjunto de la estimación de sus méritos, servicios y pruebas serían propuestos por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional a este Ministerio, a fin de obtener la concesión de los beneficios de incremento de un cincuenta por ciento sobre su sueldo a partir de 1 de octubre de 1960.

Cumplidas cuantas condiciones se establecían en la Orden ministerial de 20 de marzo de 1959 y en la referida convocatoria y elevada a este Ministerio la relación de los Profesores de Formación Religiosa a quienes procedía conceder los expresados beneficios de aumento de sueldo por Orden ministerial

de 13 de abril último se publicó la relación de los mismos consignándose en la correspondiente Orden ministerial, por error material, que el aumento del cincuenta por ciento que se les otorgaba sobre sus haberes se disfrutaría a partir de la fecha en que hubieran cumplido los cinco años en el ejercicio de su cargo, y como quiera que con sujeción a la antes citada Orden ministerial de 20 de marzo de 1959 y subsiguiente convocatoria, los efectos económicos de la referida concesión venían específicamente señalados en su fecha de percepción a partir de la de primero de octubre de 1960.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la rectificación del artículo primero de la Orden de 13 de abril del corriente año por la que se concede el aumento de un cincuenta por ciento sobre sus haberes a los Profesores de Formación Religiosa de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que en la misma se mencionan, en el sentido de que los efectos económicos del expresado aumento se harán efectivos a partir de la fecha de 1 de octubre de 1960, que en la convocatoria de las expresadas pruebas se menciona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1961.

RUBIO GARCÍA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de julio de 1961 por la que se aprueba el expediente de oposición libre a plazas de Profesores adjuntos numerarios de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y se destina a los opositores propuestos.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal de oposiciones libres a plazas de Profesores adjuntos numerarios de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar el expediente de las oposiciones libres a plazas de Profesores adjuntos numerarios de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocadas por Orden de 8 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

2.º Nombrar en virtud de dicha oposición Profesores adjuntos numerarios de «Dibujo» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en los destinos que se indican y por orden de propuesta, a los siguientes opositores:

1. D. Manuel Serrano Cuesta, para el Instituto de Jaén.

2. D. Manuel Clemente Ochoa, para el de Seo de Urgel.

3. D.ª Petra Hernández Hernández, para el femenino de León.

4. D. Aurelio Castañeda Llamas, para el de Badajoz.

5. D. Manuel Ponda Rubín, para el masculino de León.

6. D.ª María Magdalena Aguiló Tarongi, para el de Gerona.

7. D. José Paniagua Díaz, para el de Vitoria.

8. D. Jaime Álvarez Besada, para el de Pontevedra.

3.º Estos Profesores de «Dibujo» deberán desempeñar clases de asignaturas afines cuando sea necesario, conforme a las reglas de organización del trabajo docente.

4.º Por existir dotaciones vacantes en la sexta categoría del Escalafón ingresarán por la misma, con el sueldo anual de dieciocho mil seiscientos pesetas, más las pagas extraordinarias legales y la gratificación complementaria de seis mil setecientos cincuenta pesetas, que les serán acreditadas a partir de la fecha de su toma de posesión, teniendo en cuenta que en el caso de optar por percibir estos haberes en concepto de gratificación se les acreditará solamente el sueldo de entrada en el Escalafón, es decir, el de la octava categoría, que asciende a catorce mil ciento sesenta pesetas y seis mil doscientas cincuenta pesetas de gratificación complementaria. Quien sea titular de otro destino que lleve consigo el deber de residencia en localidad diferente, deberá optar por uno de los dos en el mismo día de su toma de posesión.

5.º Este acto se verificará en el plazo reglamentario establecido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

6.º Se declaran desiertas las plazas de los Institutos de Albacete, Algeciras, La Laguna, Logroño y Soria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1961.—P. D. J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.